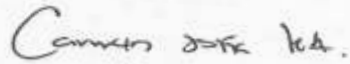


AL DESPACHO: informando que en fecha 16 de junio de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- (archivo N° 006 y 007), entidad que arrió escrito de contestación de demanda (archivo N° 010, 011, 012 y 012.1). Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (archivo N° 008), entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello. El 22 de junio de 2021 la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (archivo N° 009) arrió escrito de contestación. Que el día 25 de agosto de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Se reconoce a MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.965.730 y portadora de la T. P. 353.898 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍASPORVENIR SA. Y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.815.034 y portadora de la T. P. 287.843 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A del auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho de mayo del presente, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 22 de junio de 2021, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expuesto en la motiva

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA del auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho de mayo del presente, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 22 de junio de 2021, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. RECONOCER a las abogadas MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ¹ como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍASPORVENIR SA. Y a SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, como apoderado judicial de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO. TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

QUINTO. Señalar el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.138** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **01 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria